BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Jueves 3 de Diciembre de 1908

AÑO XVI.—NUM. 4511

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo, en esta Administración.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4°).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Ley N° 6196—Pensión á D. Francisco Romero (1)

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Carmen Ruiz de Romero, viuda del Agente de Policía Francisco Romero, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de D.D.

Registrada bajo el N° 6196

Buenos Aires, Octubre 20 de 1908.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

(1) Se publica por segunda vez, para salvar un error de apellido.

II

Oficina de saneamiento del puerto

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la solicitud de D. C. Curletto y Cía., ofreciendo hacerse cargo de la extracción de cenizas en los remolcadores del Puerto de la Capital, mediante el pago de una suma que se comprometen á efectuar anualmente; y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, del que resulta que el servicio de que se trata es de la competencia exclusiva de la Oficina de Saneamiento del Puerto y no debe ser entregado á empresas particulares, por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Hágase saber, publíquese y archívese el expediente, Repóngase los sellos.

AVELLANEDA.

III

Aparatos de telegrafía eléctrica

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1908.

Vista la solicitud del Señor Aurelio Paso, á fin de que se le acuerde un subsidio destinado á la construcción de aparatos de telegrafía eléctrica según un sistema inventado por él, y resultando del informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos que dicho invento no encierra innovación alguna que constituya una superioridad ó ventaja en su aplicación, sobre los sistemas actualmente en uso,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Hágase saber, publíquese, archívese el expediente y repóngase los sellos.

AVELLANEDA.

IV

Oficina de Correos de Resistencia

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1908.

Visto este expediente, por el que la Gobernación del Chaco presenta á la consideración de este Ministerio, una solicitud que le ha sido presentada por los vecinos de Resistencia para que la Oficina de Correos y Telégrafos de dicha localidad sea elevada á la categoría de Distrito, y

Considerando:

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos, manifiesta que el movimiento postal y telegráfico de la referida oficina no es todavía lo suficiente para justificar su ascenso á la categoría de Distrito,

SE RESUELVE:

Desestímase el precedente pedido formulado por vecinos de Resistencia para que la Oficina de Correos y Telégrafos de dicha localidad sea elevada á la categoría de Distrito.

Hágase saber y archívese.

AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

I

Jubilación denegada á D. Pedro Peirano

Buenos Aires, Octubre 17 de 1908.

Visto este expediente en que D. Pedro N. Peirano, solicita jubilación, y

Considerando:

Que el Art. 19 de la Ley 4349 establece como requisito esencial para acordar la jubilación extraordinaria, que el empleado se encuentre imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo;

Que según resulta del informe del Departamento Nacional de Higiene, el recurrente no se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria formulado por D. Pedro N. Peirano, guarda del Resguardo de la Aduana de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 29 de la ley 4349.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO —FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1908.

Vista la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de fecha 17 de Octubre de 1908, por la que se desestima el pedido de jubilación extraordinaria formulado por el guarda del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Pedro N. Peirano; oído el Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia y pase este expediente á la Junta de Administra-

ción de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—R. M. AGUIRRE.—R. S NAÓN.

II

Contribución Territorial, Patentes y Sellos

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Resultando de lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que han cesado las causas que motivaron el mantenimiento de Dibujantes en comisión á objeto de terminar los planos de la nueva avaluación ordenada por Ley Nº 4954,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto los decretos por los que se nombran Dibujantes en comisión de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á los Sres. Carlos Neuman y Domingo Torres, á partir del 1° de Diciembre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Receptoría de Posadas

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la nota del Sr. Receptor de Posadas á la que acompaña la carta del Sr. Domingo Barthe, solicitando se le abone la diferencia de $ 25 moneda nacional en el alquiler mensual de la casa que ocupa esa Receptoría á contar desde el 1° de Agosto de 1906; atento lo informado por aquella Receptoría y por la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

Que, según lo informa la Receptoría de Posadas, el alquiler ha sido pagado hasta el 31 de Agosto último, de conformidad con los recibos otorgados por el reclamante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al pedido de las diferencias de alquiler atrasadas.

Art. 2° La Contaduría General liquidará en las planillas mensuales, á partir desde el 1º de Diciembre próximo la cantidad de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional, para pago de la diferencia de alquiler de la casa que ocupa la Receptoría de Posadas

Art. 3º Liquidará también, en una sola vez, en favor de dicha Receptoría, la cantidad de ($ 75 m/n) setenta y cinco pesos moneda nacional para pagar las diferencias del alquiler correspodientes á los meses de Septiembre y Octubre ppdos. y Noviembre corriente.

Art. 4º Las sumas referidas serán imputadas al Inciso 13, Item 88, Anexo D, del Presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese á la Receptoría de Posadas; tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General de la Nación á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Devolución de derechos

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la solicitud de los Sres. H. Henneberg y Cº., pidiendo devolución de lo abonado de más en el manifiesto Nº 123927 (yerba canchada en barricas); atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de un error de cálculo consistente en la omisión de la tara de 10 % que corresponde á la yerba canchada en barricas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Entréguese por Tesorería General á los Sres. H. Henneberg y Cº, la cantidad de ($ 54,11 m/n) cincuenta y cuatro pesos con once centavos moneda nacional que importa lo abonado en demasía, según liquidación practicada por la Aduana de la Capital y corrientes á fojas 3.

Art 2º Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Devolución de derechos

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la presentación de los Sres. Hinderfeld, Hoppe y Cía., pidiendo devolución de lo abonado demás en el manifiesto Nº 135715 (ácido láctico en cascos); atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de un error aritmético consistente en haber deducido por merma el 2% en lugar del 5% como corresponde á todo líquido en cascos procedentes del otro lado del Ecuador,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Entréguese por Tesorería General á los Sres Hinderfeld, Hoppe y Cía., la cantidad de ($ 17,12 m/n) diez y siete pesos con doce centavos moneda nacional de curso legal importe de lo abonado en demasía en el despacho del manifiesto Nº 135715 según liquidación de fojas 3 practicada por la Aduana de la Capital.

Art. 2º Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General de la Nación, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Jubilación de D. Alvaro E. Newton

Buenos Aires, Octubre 17 de 1908.

Visto este expediente en que D. Alvaro E Newton solicita jubilación, y

Considerando:

1º Que, en cuanto á los servicios prestados en el Montepío de la Provincia de Buenos Aires, el art. 58 de la Ley 4349, prohibe expresamente su computación á los efectos de la jubilación. A este respecto, la Junta ha establecido en varias resoluciones, confirmadas por el Poder Ejecutivo, que la exclusión de servicios prestados en las Administraciones de Provincias, se refiere á aquellos servicios de carácter inequívocamente provincial, no encontrándose en ese caso los que, por virtud de la ley 1029, de federalización de la ciudad de Buenos Aires, continuaron prestándose en establecimientos públicos situados en el Municipio de la capital, que fueron provinciales y que pasaron á la jurisdicción de la Nación por haberlo dado así á entender el decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Diciembre de 1880, en la cláusula que dice: «Hágase saber á las autoridades locales, que pasan á Depender del Gobierno Nacional». Esta disposición y los demás decretos dictados por el Poder Ejecutivo, como consecuencia de la ley 1029, están inspirados en el concepto de que el Gobierno Nacional subroga al de la provincia en todos los derechos y obligaciones que este tenía, por razón de su jurisdisción sobre el territorio cedido. Entre estas obligaciones deben considerarse la que dicho Gobierno tenía para con los empleados de los establecimientos entregados al de la Nación. Así lo ha entendido el Poder Ejecutivo Nacional en los numerosos casos de jubilación ocurridos en los veinte años precedentes, en todos los cuales, con absoluta uniformidad, se ha establecido que los servicios prestados bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en establecimientos oficiales de esta ciudad, antes de su federalización, que pasaron á la jurisdicción federal, tenían carácter nacional, por cuanto dichos servicios se prestaron en la capital de la Provincia que á la vez era el asiento de las autoridades de la Nación. Si, pues, todos los Magistrados, sin excepción de uno solo, han entendido siempre de un mismo modo esos casos, no sólo bajo el régimen de las leyes 2219 y 3744, sinó también bajo el imperio de la ley 4349, esa serie de resoluciones ha llegado á constituir un uso, una costumbre, una jurisprudencia, que debe servir de regla estable, tan digna de respeto como la ley misma.

Por otra parte, se había tenido en cuenta que el personal de servicio de las instituciones cedidas por la provincia había entrado á la jurisdicción nacional con un caudal de experiencia acumulado en el ejércicio continuo de determinadas funciones, en las mismas reparticiones, que ha debido traducirse en mayor eficiencia para cumplir sus deberes, bajo la nueva autoridad y que por equidad merecía ser equiparado, como lo fué, al personal de carácter nacional.

En esas condiciones pasaron á la jurisdicción nacional, la Policía, la Penitenciaría, las Escuelas Primarias, la Justicia de la Capital, la Oficina de Contribución Territorial y demás establecimientos y edificios públicos situados en el Municipio á que alude el Art. 2º de la Ley 1029.

Sentados estos precedentes, corresponde examinar si ellos amparan la pretensión del Señor Newton, es decir, si los servicios que él prestó en el Monte Pío de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1º de Enero de 1878 hasta el 1º de Marzo de 1888, en que dicho establecimiento fué adquirido por la Municipalidad de la Capital, se hallan en una situación legal análoga á la de aquellos servicios considerados nacionales, por razón de la Ley 1029 y de la jurisprudencia consuetudinaria, á que se ha aludido en los párrafos anteriores.

El Art. 3º de la Ley de Federalización menciona contesta á esta proposición con la más categórica negativa y sus términos claros, concretos, precisos, aniquilan toda argumentación en contra y levantan una barrera insalvable á cualquier interpretación que tienda á desvirtuar su recta inteligencia.

2º «*El Banco de la Provincia, el Hipotecario y el Monte Pío, permanecerán bajo la dirección y propiedad de la Provincia sin alteración en los derechos que á ésta correspondan*», dice textualmente el Art 3º de la Ley de Federalización y así se ha cumplido esa ley, manteniendo el Gobierno de la Provincia sobre los expresados establecimientos la propiedad y la Administración que le correspondían, hasta el momento en que vendió el Monte Pío á la Municipalidad de la Capital y nó á la Nación, como erróneamente lo ha afirmado el Sr. Asesor Letrado de la Caja, como se demostrará más adelante.

Si el criterio que ha informado la legislación respecto á los establecimientos cedidos por la Provincia ha sido el de considerar nacionalizados los servicios de los empleados de

aquellas reparticiones, anteriores á la federalización y que continuaron sirviéndola después de realizada la cesión ó transferencia de las mismas, no es posible que esa misma legislación haya sido informada por un criterio *á contrario sensu*, que permitiera considerar nacionalizados los servicios de los empleados de aquellas reparticiones expresamente excluidas de la federalización como sucedió con el Monte Pío, el Banco de la Provincia y el Banco Hipotecario (Art. 3º de la ley 1029). Semejante criterio sería contrario á la conocida regla de interpretación doctrinal, según la cual «las palabras de la ley deben entenderse según su significación propia y natural, á no constar que el legislador las entendió de otro modo».

3º Que, en cuanto á los servicios municipales, el Art. 58 de la Ley Nº 4349, establece que no se computarán á los efectos de dicha Ley, los servicios prestados á las Municipalidades, sin hacer distinción alguna entre municipalidades de las Provincias y la Municipalidad de la Capital, y es sabido que donde la ley no distingue, los encargados de cumplirla no pueden distinguir. A este respecto conviene tener presente que la naturaleza autónoma de la institución municipal en la República, es una y única en el régimen de nuestras instituciones, la misma que tuvo el *Municipium* entre los Romanos, que se gobernaban por sus propias leyes y cuyos vecinos podían obtener los privilegios y gozar los derechos de la ciudad de Roma.

La constitución nacional, que es posterior á esa institución, la ha considerado preexistente y esencial para que el gobierno federal garanta á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. El cambio de jurisdicción territorial que, por virtud de la ley de Federalización de la Capital de la República, se ha operado en la ciudad de Buenos Aires, no ha alterado en lo más mínimo el carácter de su municipalidad. El Art. 2º de la Ley 1029 del 21 de Septiembre de 1880, declarando Capital de la República el Municipio de la ciudad de Buenos Aires, estableció cuidadosamente que «todos los establecimientos y edificios públicos situados en el Municipio quedarán bajo la jurisdicción de la Nación, *sin que los municipales pierdan por esto su carácter*».

Mas tarde obedeciendo á las exigencias del progreso y á la necesidad de dar mayor amplitud á la acción de la gran Comuna de la Capital, el Honorable Congreso, ejercitando su facultad de legislatura local establecida en el inc. 27 del Art. 67 de la Constitución Nacional, sancionó la ley 1260, del 10 de Noviembre de 1882, orgánica de la Municipalidad de la Capital de la República, manteniendo en ella inviolado el carácter de persona jurídica que siempre ha tenido y declarando que ella «*es la representante del antiguo Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, con todos sus bienes y obligaciones*».

Esta disposición concuerda y define la anteriormente citada, es decir, la contenida en el Art. 2º de la Ley 1029, en el sentido de dar á entender que el régimen municipal no se halla comprendido entre las materias de gobierno que la Constitución coloca bajo la autoridad exclusiva de la Nación, pues si bien tal régimen es una de las necesarias é ineludibles consecuencias del principio federalista, es también de la esencia de este principio que cada grupo circunscripto de población debe tener facultad para gobernar sus intereses particulares, porque es lógico que si la sociedad se desarrolla por la generación sucesiva de las entidades orgánicas que la constituyen, cada uno de sus grupos solidarios, desde que tengan interés circunscripto y capacidad para manejarlo, debe gobernarse en conexión con él, sin sujeción estricta á las autoridades del estado. Es así como se reconoce en el régimen municipal estas ventajas que sin disminuir la acción gobernante de la sociedad estorba la aglomeración del poder en mano de las autoridades centrales, de las provincias ó de la nación. Y es en virtud de este principio que ni el Congreso, ni las legislaturas de los Estados, disponen sin el consentimiento de las Municipalidades de aquellos bienes que son de su propiedad, es decir, de bienes que no son de un carácter específicamente gubernativo ó político y si alguna limitación tuviera en la práctica este principio, seguramente no lo sería para disponer de esos bienes en beneficio de particulares

Es indudable que, en el concepto genérico de «administración general», está comprendida la administración municipal, como lo está la administración provincial, pero la distinción entre la utilidad general y el interés local, forma la base de la división de esa administración, en nacional ó provincial y en municipal y aunque la Municipalidad está subordinada á una superioridad central, es únicamente en los casos en que la ley establece dicha superioridad, de una manera expresa y especifica y en esos mismos casos se distingue claramente que las legislaturas Nacional y Provinciales tienen una esfera de acción muy estrecha, en la actividad municipal, tan estrecha, que puede decirse que la única prerrogativa que conservan es la de determinar cuáles han de ser las funciones de las corporaciones Municipales, dejando que éstas hagan la administración de sus bienes y dirijan sus fuerzas.

Los casos citados en otra oportunidad por el Sr. Asesor Letrado, de empleados municipales jubilados en virtud de resoluciones del Poder Central, lejos de desvirtuar el carácter autónomo de la Municipalidad proclaman su capacidad jurídica y proveen los fundamentos necesarios para resolver este expediente, de acuerdo con los principios de derecho y con los precedentes administrativos reconocidos y consagrados invariablemente

En efecto, con la oficial intervención del Procurador General de la Nación, Doctor don Eduardo Costa (quien en diversos dictámenes sostuvo que la Municipalidad era un Gobierno completamente separado con recursos propios, que sanciona sus presupuestos y paga sus empleados, sin intervención del Gobierno general y que debía también retribuir con jubilación los servicios de aquéllos prestados inmediata ó directamente al Municipio), el Poder Ejecutivo, en ausencia de disposiciones escritas que confirieron á la Municipalidad la facultad de jubilar á sus empleados, dictó varios actos meramente declaratorios de jubilación, en favor de empleados Municipales, estableciendo uniformemente en ellos la cláusula de que *el gasto correría por cuenta de la Municipalidad*; y por último dictó el Decreto, de carácter general, del 11 de Octubre de 1888, declarando comprendidos en la ley de jubilaciones á los empleados municipales de la Capital, para que «*el pago de sus jubilaciones se haría de rentas municipales por la tesorería de la Corporación*».

En esos términos y condiciones el Poder Ejecutivo dictó infinidad de Decretos, declarando jubilados á muchos empleados municipales, como ser: á Florentino M. García, el 16 de Noviembre de 1888; á Rosendo Moreira el 10 de Enero de 1889; á Guillermo Pereyra, el 25 del mismo mes y años á Santiago Bottaro, el 19 de junio de 1889; á Manuel Navarro y Dr. Julián Fernandez el 15 de Octubre del mismo año, á Carlos Ibarguren y Daniel Maldonado en Agosto 3 de 1892 y Mayo 14 de 1895,—estos últimos citados anteriormente por el Sr. Asesor; pero ninguna de esas jubilaciones gravitó jamás sobre el erario nacional y por el contrario, todas ellas, sin una sola excepción, pesaron sobre las rentas municipales, porque así lo aconsejó el Procurador General de la Nación, Dr. D. Eduardo Costa, en el dictamen mencionado por el Asesor Letrado de esta Caja y porque así lo entendió y practicó invariablemente el Poder Ejecutivo.

Si, pues, los precedentes administrativos invocados establecieron con una constancia jamás interrumpida, que las rentas de la Nación que son el patrimonio de la comunidad no podían ser afectadas y no lo fueron jamás, con la retribución de servicios municipales prestados en esta capital después de su federalización, sería de una irritante injusticia que aquella retribución gravitara sobre el peculio particular de un grupo circunscripto de individuos, como lo es el gremio de empleados nacionales dueños de los fondos y rentas de la Caja.

¿Tienen, acaso, esos empleados nacionales algún deber especial para con los empleados municipales de esta capital, que sea distinto del que pudiera vincularlos con los empleados municipales de otras Ciudades de la República? Y si tales deberes existieran ¿serían éstos mayores que los de los habitantes todos de la Nación pudieran tener con respecto á los mismos, hasta el punto de ser dichos empleados nacionales los únicos obligados á pagar la jubilación á que aquellos se creen con derecho?

La relación en que la Municipalidad de la Capital está con respecto á la Nación, es idéntica á aquella en que toda Municipalidad de cualquier Ciudad Argentina está con respecto á la respectiva Provincia. De ahí que en ningún caso se haya distraído bajo el régimen de las leyes anteriores, parte alguna del tesoro público nacional para pagar servicios en que sólo estaban interesados los vecinos de la Capital Federal; de ahí también la disposición del art. 58 de la ley actual de jubilaciones, que prescribe «que no se computarán á los efectos de esta ley, los servicios prestados á las Municipalidades» sin hacer distinción alguna entre la Municipalidad de la Capital y las demás Municipalidades de la República.

El publicista D. Alberto Shaw, en el estudio que hace del Gobierno Municipal de la Europa Continental, al referirse á Francia, dice: «Los ciudadanos de Marsella, tienen muy poco interés en los asuntos municipales de Lyon» Y generalizando agrega: «Las instituciones locales interesan sólo á las localidades ó á las provincias individualmente.»

Las mismas observaciones pueden hacerse con respecto al interés circunscripto que alimenta y sostiene la vida de las Comunas Argentinas. Cada una de ellas se desarrolla independientemente en la esfera que sus recursos se lo permiten, pero todas ellas al calor del interés local, característico del instinto del gobierno propio, que es el primero de los derechos populares y como tal, la base fundamental y originaria de nuestras instituciones políticas.

4º La dilucidación del derecho que se discute en este expediente, impone el deber de hacerse cargo de los fundamentos aducidos por el Señor Asesor Letrado de esta Caja. Dicho funcionario afirma en la primera parte de su dictamen en el expediente de Casá, que federalizada la ciudad de Buenos Aires, el Monte Pío que era una institución provincial, fué cedido el año 1887 á la Nación y que desde entonces es una de las instituciones dependientes de la Municipalidad de la Capital, como lo comprueban las negociaciones realizadas con este objeto entre el gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Capital, á que aluden las notas publicadas en la memoria del Banco Municipal de Préstamos, correspondientes al ejercicio de 1888, página 16 y siguientes, por lo que en su concepto, los servicios del Sr. Newton, anteriores á 1887, han venido á quedar, por razón de la cesión á que se ha referido, en análoga situación legal á los fines de la jubilación, á los prestados en las reparticiones que antes de federalizarse la ciudad de Buenos Aires, eran de carácter provincial y que pasaron á ser dependencia de la Nación, por virtud de la federalización de esta ciudad.

Los documentos públicos citados en ese dictamen fueron pedidos á la Intendencia Municipal, para mejor proveer, y su examen impone una rectificación perentoria del aserto de que el Monte Pío fué cedido á la Nación.

En efecto la adquisición del Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires, fué realizada por la Municipalidad, en virtud de la Ordenanza que ella misma dictó el 3 de Octubre de 1887, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Autorízase al D. E. á negociar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la adquisición del Monte de Piedad, establecido en esta Capital, bajo la base de que se transfiera á la Municipalidad una parte de la deuda que este Establecimiento tiene con el Banco de la Pro-

vincia y que representa el valor por el que se arregla dicha adquisición».

Las negociaciones realizadas, que constan en las notas cambiadas entre el Gobierno de la Prov. de Buenos Aires y la Municipalidad de la Capital, son tan claras y excluyentes de toda participación en ellas por parte del Gobierno Nacional, como la ordenanza que se acaba de transcribir, según resulta de la siguiente síntesis: «*Enero 25 de 1888*. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Intendente Municipal de la Capital, de común acuerdo, designan al Dr. Luis M. Gonnet para que establezca las bases y condiciones bajo las cuales debe hacerse entrega á la Municipalidad de la Capital, del Monte de Piedad de la Provincia, con arreglo á las disposiciones de la Ordenanza del 3 de Octubre de 1887.

Febrero 24 de 1888. El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires comunica al Presidente del Directorio del Monte de Piedad el nombramiento del Dr. Gonnet para que intervenga en todo lo relativo á la cesión que se proyecta de ese establecimiento á la Municipalidad de la Capital.

Marzo 1º de 1888 El Comisionado Dr. Gonnet comunica al Presidente del Directorio del Monte de Piedad haber entregado ese Establecimiento al Intendente de la Capital, Dr. Antonio F. Crespo.

Marzo 1º de 1888 Comunicación del Comisionado Dr. Gonnet, al Intendente Municipal de haber recibido del Gobierno de la Provincia, en nombre de la Municipalidad, la Institución del Monte de Piedad.

Mayo 7 de 1888. El Intendente Municipal comunica al Concejo Deliberante haber quedado terminada en esa fecha la entrega del Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires, á la Municipalidad.

Junio de 1888. La Intendencia Municipal remite al Presidente del Monte de Piedad, copia de los antecedentes relativos á la cesión de ese establecimiento á la Municipalidad.

Tales son los antecedentes administrativos citados como prueba de la extraña afirmación de que el Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires, fué cedido á la Nación.

La extrema claridad de tales documentos excluye la necesidad de oponer argumento alguno á tan infundada afirmación; pero si ellos no bastaran para disipar cualquier duda acerca del verdadero cesionario del Monte de Piedad, la ley nº 4531 se encarga de proyectar toda la luz necesaria sobre el origen y carácter de aquella cesión.

Dispone en artículo 1º, lo siguiente: «Organízase sobre la base del Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires, *adquirido por la Municipalidad de la Capital*, un establecimiento de Préstamos y Caja de Ahorros, que se denominará Banco Municipal de Préstamos».

La sanción de esta ley no modificaba el carácter Municipal del Establecimiento citado.

Tenía sí, por objeto, legalizar sus actos y organizar su administración, en uso de las facultades de legislación exclusiva que sobre el territorio de la Capital, tiene el Congreso de la Nación (Art. 67, inciso 27 de la Constitución Nacional).

Demostrado, como queda, que en la cesión del Monte de Piedad, de Buenos Aires, á la Municipalidad de la Capital, nada tuvo que ver la Nación desde que para tal adquisición ejercitaba la Municipalidad facultades que le son privativas, no es posible admitir la argumentación sostenida por el Asesor Letrado, de que en virtud de aquella cesión, quedaron nacionalizados los servicios de los empleados del Monte de Piedad, es decir, que una simple operación comercial de compraventa entre la Municipalidad y el Gobierno de Buenos Aires, surtía los mismos efectos legales y políticos que la ley nacional de federalización. Eso no puede ser; la facultad de nacionalizar territorios é instituciones es privativa del Congreso y si él no dió carácter nacional al «Banco Municipal de Préstamos» incorporándolo entre las instituciones enumeradas en las leyes 4349 y 4870, debe considerarse imperante la disposición del art. 3º de la Ley 1029, hasta la fecha en que se operó la transferencia de aquel establecimiento á la Municipalidad, y á partir desde ese momento deba referírsele por lo que es, por lo que dice su nombre: «Banco Municipal de Préstamos de la Capital».

Sostener la jubilabilidad de los empleados municipales con fondos de la Caja, no habiéndolo sido jamás con recursos de la Nación, sería atentar contra el derecho de propiedad de los empleados nacionales, dueños de esos fondos, (Artículo 1º de la Ley Nº 4349) y sería convertir en condueños de los fondos y rentas de la Caja, á título gratuito, á personas extrañas á la Administración Nacional, no enumeradas en el art 2º de la ley citada y no contribuyentes á la formación de dichos fondos y rentas; sería, por último, quebrantar el principio consagrado en todas las jubilaciones, según el cual el derecho á la jubilación emerge de los servicios prestados y de la contribución aportada en forma de descuentos de los sueldos percibidos.

Si á pesar de la enumeración general que se encuentra en el inciso 1º del Art. 2º de la Ley 4349, quiso evitar el legislador que los empleados de ciertas reparticiones serian autónomas pudieran considerarse excluído de dicha disposición y sancionó los incisos 2º y 3º del Art. 2º de la ley 4349 y los artículos 2º y 3º de la ley 4870, del mismo modo hubiera incluído también á los empleados de la Municipalidad, sí, como se dice, los servicios de éstos tuvieran carácter nacional; pero tan distantes se hallan ellos de tener tal carácter que á semejanza de la legislación Nacional, sobre jubilaciones, la Municipalidad de la Capital tiene su ordenanza sobre pensiones ó retiros desde el año 1894;

5º ¿Por qué no recurrir entonces en demanda de jubilación ante la Municipalidad por lo que respecta á servicios á ella prestados y á la Caja por los servicios de carácter Nacional?

Y en último caso antes que hacer gravitar sobre los fondos de la Caja la totalidad de una jubilación indebida, podría ser ésta compartida por ella y por la Municipalidad proporcionalmente, declarándolo así el P. E., de acuerdo con los precedentes que él ha establecido en los numerosos casos citados y con el Decreto de 11 de Octubre de 1888, tal solución, si bien se apartaría un tanto de la literalidad de la ley, tendría en cambio la virtud de consultar la equidad que es base de la justicia.

6º Que, en cuanto á los servicios prestados á la Administración Nacional, el Art. 18 de la Ley nº 4349, dispone que la jubilación ordinaria se acordará al empleado que haya prestado cuando menos, treinta años de servicios y no alcanzando los del recurrente más que á diez y seis años, tres meses y tres días, computados hasta el 3 de Julio de 1908 y no obstante lo dictaminado por el Asesor Letrado,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

No hacer lugar á la solicitud del Sr. Alvaro E. Newton y elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos de lo que dispone el Art. 57 de la Ley nº 4349.—ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—*R. Egusquiza*, secretario.

En disidencia

Vista la solicitud de jubilación interpuesta por D. Alvaro E. Newton, y

Considerando:

1º Que de los antecedentes que constan en este expediente se desprende como primera cuestión á resolver si son ó no computables á los efectos de la ley de jubilaciones los servicios prestados por el solicitante en el Banco Municipal de Préstamos, con anterioridad á 1892, en que entró á desempeñar su actual puesto en el Banco de la Nación;

2º Que los referidos servicios en el Banco de Préstamos comenzaron á prestarse bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y fueron continuados en la misma institución cuando federalizada esta ciudad se lo transfirió á la Municipalidad de la Capital, que había asumido bajo su nuevo régimen todas las atribuciones y poderes que le acordaban las leyes de su origen;

Que en este concepto los servicios prestados por el recurrente anteriores á 1887, época en que el Banco de Préstamos pasara á depender directamente de la Municipalidad de la Capital, han quedado comprendidos entre aquellos que la ley de federalización ampara como si hubieran sido prestados á reparticiones nacionales;

Que la ley y la práctica constante considera como tales los servicios surgidos de compromisos expresos ó comprendidos entre los de esta clase por su naturaleza y condición;

Que en el caso ocurrente ha habido continuidad de servicios, pues el recurrente los ha prestado bajo la jurisdicción provincial en la misma institución que posteriormente fué traspasada con todas sus atribuciones y personal á la inmediata de la Municipalidad de la Capital;

Que en nuestro sistema de gobierno, la Municipalidad de la Capital, es una rama de la Administración Pública, especialmente legislada por el Congreso Nacional, sin que á esto obste que se le atribuyan por la ley las funciones propias de la vida comunal, pero sin la eficacia y virtualidad asignada en la Constitución para el régimen Municipal de las Provincias, á cuya condición, entre otras, la Nación les garantiza el ejercicio de sus instituciones propias;

Que el sistema de la Ley de Jubilaciones está basado en la efectividad de los servicios y en la contribución que se impone á los empleados públicos;

Que el recurrente ha cumplido con éstas exigencias de la Ley y solamente cabe observar si sus servicios anteriores á 1887 y 1892, deben apreciarse en el cómputo total de los prestados á la Administración Nacional;

Que á este respecto es oportuno observar que los servicios prestados en esta Capital, con anterioridad á su federalización, en reparticiones que pasaron á depender de la jurisdicción Nacional, la Ley vigente no contiene disposición alguna que le pueda ser opuesta.

Que el Art. 58 de la Ley No. 4349, al excluir de sus beneficios los servicios prestados en las provincias y municipalidades, sólo ha tenido en vista los de carácter inequívocamente provincial, con lo que no puede confundirse los que presenta el recurrente, todos ellos prestados en una institución que íntegramente pasó á la nueva jurisdicción;

Que habría en la aplicación del citado artículo 58, al caso presente una injusticia flagrante, desprovista de todo principio de equidad sobre el que se asienta la legislación que rige el estado personal de los empleados públicos;

Que entre las obligaciones que tenía á su cargo el Gobierno Nacional, debe contarse las que tenía el estado provincial con anterioridad al acto por el que se subrogó la jurisdicción provincial en la Nacional;

Que hasta 1892, época en que el recurrente pasó á prestar sus servicios en el Banco de la Nación, no se había dictado la ordenanza Municipal de 1894 sobre jubilaciones y pensiones, regía entonces la ley 2219 cuyo Art. 1º disponía que tenían derecho á jubilación todos los empleados permanentes de la Administración General del país directamente retribuidos por el Estado, aplicables en este caso al recurrente, que desempeñaba un empleo en la Administración;

Que estos han sido los precedentes que en casos análogos ha informado las resoluciones definitivas del Gobierno;

Por lo expuesto, concordante con lo dictaminado por el Asesor Letrado de esta Junta,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 81 % del sueldo ó sea la suma de seiscientos cuarenta y ocho pesos, veintisiete centavos (648,27) moneda nacional, á D. Alvaro E. Newton, Inspector del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontársele el 3 % mensual hasta cubrir la suma de trescientos cuarenta pesos con cincuenta centavos (340,50) moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados, al 1º de Julio ppdo., de acuerdo con lo prescripto por el inc. e) del Art. 2º de la Ley Nº 4349. —FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza*, Secretario.

Excmo. Señor:

Reputando que la extensa exposición de la mayoría de la Junta Administradora de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, no neutraliza las razones que en el caso expone la minoría de la Junta en la disidencia que antecede, me permite creer que V. E. debe revocar la resolución de aquella mayoría y aprobar la de la expresada minoría.

El carácter de la institución municipal de que se trata, en la que el recurrente prestó servicios desde el tiempo en que ella pasó de la Provincia de Buenos Aires á la Nación, el aprovechamiento de esos servicios por la Nación como titular del Gobierno inmediato y local de la Capital, así como la equidad que envuelve el amparo de una persona que, servidor en la actualidad en otra repartición nacional, no puede ocurrir á la Municipalidad en busca del cómputo de sus servicios en el Banco Municipal de Préstamos, son razones bastantes, en mi sentir, para que se tome en cuenta su pedido y se le resuelva favorablemente á sus pretensiones.

Sirvan de base á estas afirmaciones y á fin de no repetir los fundamentos de la minoría y los que tuve ocasión de formular en un caso igual (jubilación de Don Máximo Casá) que V. E. tuvo por firmes resolviendo de acuerdo. —*Julio Botet*.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1908.

Visto que el Señor Alvaro E. Newton se presenta solicitando jubilación y resultando: que ha prestado 30 años 2 meses y tres días de servicios, de los cuales 13 años y 11 meses en el Banco Municipal de Préstamos;

Que si bien la mayoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha resuelto no computar los servicios expresados á los efectos de la jubilación solicitada, negándola en consecuencia, la minoría de la misma y el Señor Procurador General de la Nación sostienen que deben ser tenidos en cuenta para acordarla,

Y Considerando:

Que el Poder Ejecutivo por Acuerdos de 30 de Octubre de 1907 y Mayo 4 del año corriente, ha establecido precedentes resolviendo de conformidad á lo solicitado el pedido de los Sres. Segundo F. Villafañe y Máximo V. Casá, respectivamente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de la minoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la que se acuerda la jubilación solicitada, al Sr. Alvaro E. Newton.

Pase á la mencionada repartición, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—R. S. NAÓN.—B. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

VII

Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache libre de todo derecho, treinta y dos cascos conteniendo chapas de cinc, venidos en el vapor «Orcadian» que se destinan al servicio de la Defensa Agrícola, según nota de fs. 3 (tres).

IRIONDO.

VIII

Prórroga para un reembarco

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los Sres. Gazzolo Hnos, pidiendo se les conceda prórroga hasta el 10 de Diciembre próximo para el reembarco con destino al punto de procedencia de los 15 cajones refrescos á que se refieren los documentos agregados por haber resultado, según análisis químico nacional, algunos de ellos con sustancias nocivas; y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese la prórroga solicitada y el desglose del documento de reembarco agregado; á sus efectos, pase á la Aduana de la Capital.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Registro de Contratos Públicos Nº 116

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp. R. Nº 88.—Encontrándose cumplidas las condiciones determinadas por el art. 171 de la ley de organización de los Tribunales de la Capital, de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase un Registro de Contratos Públicos, en la Capital de la República, con el Nº 116, y acuérdase su Regencia al Escribano Público D. Daniel P. Rocca, quien deberá otorgar ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil la fianza correspondiente, antes de tomar posesión del cargo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Registro de Contratos Públicos Nº 117

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Exp. B-Nº 26. Encontrándose cumplidas las condiciones determinadas por el Art. 171 de la ley de organización de los Tribunales de la Capital, de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase un Registro de Contratos Públicos en la Capital de la República con el número 117, y acuérdase su Regencia al Escribano Público D. Leopoldo Broggi, quien otorgará ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil la fianza correspondiente, antes de tomar posesión del cargo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Academia Nacional de Bellas Artes

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1908.

Vista la precedente solicitud, por la cual el Profesor de la Academia Nacional de Bellas Artes de la Capital, Arquitecto Señor Ricardo Martí, gestiona licencia por el período de vacaciones, á objeto de poder trasladarse á Europa, en viaje de estudio; teniendo en cuenta que sería conveniente utilizar los datos y observaciones que pudiera recoger dicho profesor en su visita á los institutos europeos de igual índole, según lo manifiesta el Director de la referida institución, y en particular los referentes á las Escuelas de Arquitectura que constituyen la especialidad de su profesión, los que podrían ser aplicados al efectuarse la reorganización de la Sección Artes Decorativas é Industriales de la citada Academia;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º Acordar licencia por el presente período de vacaciones al Profesor de la Academia Nacional de Bellas Artes, Arquitecto D. Ricardo J. Martí, á objeto de que pueda trasladarse á Europa, en viaje de estudio.

2º Comisionar á dicho profesor para que visite oficialmente los institutos europeos de igual índole, debiendo informar oportunamente al Ministerio sobre los planes de estudio, sistemas y funcionamiento de los mismos, y en particular respecto de las Escuelas de Arquitectura que constituyen la especialidad de su profesión todo ello con carácter ad honorem.

3º Expídanse los documentos oficiales requeridos para el desempeño de la presente misión. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

R. S. NAÓN.

Ministerio de Agricultura

I

División de Patentes y Marcas

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1908.

Vista la renuncia presentada por el Escribiente de la División de Patentes y Marcas D. Clodomiro Cordero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la División de Patentes y Marcas D. Clodomiro Cordero, y nómbrase en su reemplazo al supernumerario D. Daniel M. Linch.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Escuela Subtropical de Posadas

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la renuncia presentada por el Sr. Ernesto Arell, del puesto de Ayudante de la Escuela de Agricultura Subtropical de Posadas; y atento lo informado por la División de Enseñanza Agrícola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por

el Sr. Ernesto Arell, del puesto de Ayudante de la Escuela Subtropical de Posadas, y nómbrase en su lugar al Señor Egon Petzke.
Art. 2° Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

División de Estadística Agrícola

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Vista la renuncia presentada por el Sr. Francisco A. Benard, del puesto de Escribiente de la División de Estadística Agrícola del Ministerio de Agricultura,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la División de Estadística Agrícola, D. Francisco A. Benard y nómbrase en su reemplazo al supernumerario de la misma, D. Nicolás Roccatagliata.
Art. 2° Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico (1)

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1908.

Exp. 9351-F/908.—Visto este expediente y atento lo informado,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación de estaciones en los kilómetros 12 300 y 25 300. del ramal á «Villa Iris», del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

SULFUCIANURO DE AMONIO

Exp.—683-S.—Manifiestan sales de amoníaco no especificadas de la partida 2847 y lo denuncian como sulfucianuro de amonio de la partida 2811;

Considerando:

Que como lo comprueba el análisis respectivo se trata de sulfucianuro de amonio como lo expresa el rótulo del envase.
Que respecto á la clasificación por la partida 2811 á que se refiere el informe de fojas 3 vuelta, la Oficina Química Nacional considera que no corresponde «por cuanto no puede tomarse como componente de mayor gravamen en una sal un ácido que no existe en el comercio el (sulfocianhídrico) y cuyas sales son en cambio de un uso frecuente.—Ese ácido no tiene aplicación ni valor alguno y solo ofrece un interes científico particular por su composición química que lo coloca entre los compuestos azoados llamados clásicos, muy numerosos y variados en química orgánica».
Que por otra parte, químicos comerciantes del ramo, han coincidido con este juicio, comprobando con catálogos que el producto vale $ 0,40 á 0,50 el kilo ó sea aun mucho menos que el avalúo de la sal de amonio manifestada.,

SE RESUELVE:

Que la mercadería cuestionada ha sido bien manifestada.

TAPADOS DE HILO CON ENCAJES

Exp. 501-L.—Manifiestan artículos confeccionados de la partida 2125 y las denuncian como batas de hilo bordadas de la partida 2209;

Considerando:

Que el caso no es igual á los resueltos por este tribunal como mitad de vestido.
Que el presente es una confección de hilo y en su mayoría encaje, que por su corte, forma del talle y las mangas, puede hacer las veces de un tapadito de verano.
Que por otra parte se trata de una mercadería no tarifada, pues no se la reputa confección de las de Tarifa, por los considerandos anteriores,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 40 %.

MOTORES CON BOMBA

Expediente 680 S.—
Manifiestan motores de la partida 1247 kilo $ 0.30 al 5 % y las denuncian como bombas de la partida 880.

Considerando:

Que en el presente caso se trata sin lugar á dudas de bombas á vapor, las cuales traen para su funcionamiento un motor el cual forma parte integrante y corpórea de la misma bomba, pues sin éste no podría llenar su objeto.
Que por consiguiente dicho motor debe seguir la suerte del todo, despachándose como bombas de la partida en que se denuncian, de acuerdo con las interpretaciones adoptadas por este Tribunal en casos semejantes,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 880 kilo $ 0.25 al 25 %.

BABEROS DE ALGODÓN

Exp—707 S.—Manifiestan confecciones de algodón lisas de la partida 2122 y los denuncian como pertenecientes á la partida 2123

Considerando:

Que se trata de baberos ordinarios de bombasí, unos con puntillas gruesas en la orilla, y otros, con ésta y embutidos bordados ó encaje entre dos.
Que la Tarifa (partida 2122) entre las confecciones lisas avalúa las con filetes.
Que esta última clasificación comprende á las orillas que vienen con pequeños filetes bordados, tirillas también bordadas ó pequeñas puntillas.
Que las que pasen de este límite se clasifican entre las bordadas ó con embutidos ó aplicaciones bordadas;

SE RESUELVE:

Que las primeras citadas ó sean las designadas con el n° 1 son lisas ó con filetes de la partida 2122 kilo $ 1,80, y los segundos n° 2 son embutidos de la partida 2123 kilo $ 3,50 al 40 %.

JUGO DE MANZANA

Solicitud 23174.

Considerando:

Que el jugo de manzana sin alcohol es un similar del jugo de uvas expresamente tarifado en la sección bebidas
Que no puede confundirse con los zumos de frutas determinados en la Sección Drogas, por cuanto éstos son el producto natural tal cual se extrae de la fruta y el cuestionado es una bebida preparada á base de jugo de manzana y azúcar.
Que no estando explícitamente determinado en Tarifa, debe despacharse de valor declarado por la Sección Bebidas.

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.—Diciembre 2 de 1908.—*Juan A. Canesa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 1° DE DICIEMBRE DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	97	Certificados......		1750 30
Para inscribir....	221	Inscripciones		1900 —
	318			3650 30

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1908

Boletín Judicial..................	$	110 70
Boletín Oficial....................	»	56 —
	$	166 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley n° 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 1º de Diciembre de 1908	282.899 79	124.475 90	1 981 69	126 457 59	46 —
Total recaudado en el mes corriente	282.899 79	124 475 90	1.981 69	126 457 59	46 —
Total recaudado en el transcurso del año corriente ...	114 442.295 13	50 354.609 85	2.442 368 52	52 796 978 37	817.394 63

J. O. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor. — *A. Paz*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 270

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Clasificación general de jefes de la Academia de jefes.—Pases.—Permiso para contraer matrimonio.—Rectificaciones.—Pensiones.

Clasificación general de jefes:

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1908.—Vista la nota é informe que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Apruébase el «cuadro de clasificación general» en que constan los resultados obtenidos por cada uno de los SS. Jefes que han cursado en el corriente año la Academia de Jefes, adscripta á la Escuela Superior de Guerra, planillas individuales con el mismo resultado y asistencia, y asimismo, los certificados con destino á cada uno de los jefes egresados.

2º La 6ª División del Gabinete Militar remitirá á cada uno de los Jefes de referencia el correspondiente certificado, debiendo agregar á sus respectivos legajos personales las planillas individuales.

3º Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Pases:

Capital Federal, Noviembre 28 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al C/9 el teniente 1º D. Diego Bagnasco, procedente del C/2; y á éste el de igual clase D. Eugenio Ramírez, del C/4.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal de los causantes.—AGUIRRE.

Matrimonio:

Capital Federal, Noviembre 28 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al teniente Don Manuel J Saracho el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Arminda Rosende, debiendo remitir al Archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Rectificaciones:

Por un error de copia, la Ley Nº 5160, publicada en el Boletín Militar Nº 247 (1ª Parte) aparece como promulgada con fecha 1º de Octubre, debiendo ser 15 del mismo mes; como asimismo, la Nº 5264 publicada en el Boletín 245, aparece con fecha 1º de Octubre, debiendo ser 20 del citado mes.

Pensiones:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase comprendida en los beneficios de la Ley número cuatro mil ochocientos setenta y seis á la señorita Dolores Ascazubi, nieta soltera del coronel Hilario Ascazubi, aumentándose la pensión á ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec de la Cám. de DD

Registrada bajo el número 5253.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Constancia Ordóñez, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

D. E. PALACIO — MIGUEL PADILLA
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. — Sec de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 5813.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R.M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á doscientos pesos moneda nacional la pensión de la Sra. Carmen Madariaga de Gallino.

Art 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinuve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — MIGUEL PADILLA,
B. Ocampo, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Sec. de la Cám. de D. D

Registrada bajo el Nº 5893.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ochenta pesos moneda nacional, la pensión mensual que goza la señorita Eusebia Rodríguez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incorpore al Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — JULIÁN V. PERA.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Sec de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 5931.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos á las Srtas. Ana, Eloisa y Dolores Sagastizábal Artayeta.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 6141.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R.M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ciento ochenta pesos moneda nacional, la pensión que gozaba Doña Carmen Ugarte de Merlo.

Art. 2º Mientras este gasto no se incorpore

al Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu. — E. Cantón.
Adolfo J. Labougle, Secr. del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secr. de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 6245.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— FIGUEROA ALCORTA.— R. M. Aguirre.

El Senado y Cámara de Diputados de l Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional, á la Sra. Clorinda Fragueiro, hermana del mayor D. Ignacio Fragueiro.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

José E. Uriburu. — E. Cantón.
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la Cám de D.D.

Registrada bajo el Nº 6279.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. Aguirre.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará.

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial,* deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Banco Latino del Plata

Cangallo 417

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos, el directorio convoca á los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse en el local del Banco el día 15 del corriente á las 4 p. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 31 de Octubre ppdo.

3º Elección de seis directores titulares y un suplente como asímismo del síndico titular y suplente con sustitución de los salientes.

Se recuerda á los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos para poder asistir á la asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco con cinco días de anticipación al fijado para la misma.- Buenos Aires, Diciembre 1º de 1908.—Enrique Arana, presidente. *Aureliano Cuenca,* secretario. Nº 706-v-15-Dbre.

El directorio del Banco Latino del Plata convoca á los señores accionistas para una asamblea general extraordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco el día 15 del corriente á las 4 y 1/2 p. m.

Orden del día:

Reforma de los estatutos

Se recuerda á los Señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, para poder asistir á la asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco con cinco días de anticipación al fijado para la misma.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1908.—Enrique Arana, Presidente. – *Aureliano Cuenca,* Secretario. N· 707-v 15 diciem.

Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada

Se convocan á los accionistas de la Sociedad Anónima «Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada» para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 14 de Diciembre de 1908, á las 6 p. m. en la calle Maipú Nº 131, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Emisión de acciones Preferidas
2º Integración del Directorio.
3º Reformas al Estatuto Social.

Se previene á los Señores accionistas, que hasta tres días ante de la Asamblea, deben depositar sus acciones ó certificados bancarios para tener derecho á tomar parte en la reunión (Art. 18º del Estatuto Social). Buenos Aires, Noviembre 27 de 1908.—El Directorio. Nº 639 v 14-Diciembre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

El día 9 del corriente á las 3 p. m. se oirán propuestas verbales en el despacho del Jefe de la División Administrativa, para la estracción de estiercol de las caballerizas de esta policía. Ver pliego de condiciones en la Oficina de la División. Diciembre 3 de 1908.—Antonio Bustrisso, Jefe de la Oficina. v-9-Diciembre.

El 12 de Diciembre de 1908, á las 3 p. m. y á las 3 y 30 p. m. tendrán lugar respectivamente, las licitaciones públicas, para racionamiento de Bomberos y detenidos durante el año 1909.

Los pliegos de condiciones pueden verlos los interesados en la División Administrativa. Gasto mensual aproximado: racionamiento de Bomberos 14 000 pesos m/n., racionamiento de detenidos 9.000 pesos m/n.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1908.—Antonio Bustrisso, Jefe de Oficina. v 12 diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1908.

Por cuanto.

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 24 del corriente en el Expediente Nº 47186-V-1908, la siguiente

Resolución

Art. 1º No ha lugar á la prórroga solicitada en este expediente.

Art. 2º Derógase el artículo 7º de la ordenanza sobre higienización de la leche destinada al consumo, de 13 de Diciembre de 1907.

Art. 3º Comuníquese y remítase al D. E. á sus efectos.— Adolfo Salas. – *Arturo Ruiz Rivas*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M. – Guiraldes. – *A Iturbe.*

v-9-Diciembre.

Impuesto de pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á la calles Once de Septiembre desde Aguilar hasta Virreyes para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construido últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el 1er servicio semestral vence el 15 de Diciembre proximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha, incurrirán en la multa que determina el art. 5º de la ley sobre afirmados vigente.—Noviembre 30 de 1908.— El Jefe. v 12 Diciembre

---

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles Lima de Rivadavia á Venezuela, y Posadas de Ayacucho á Junín, para que concurran á la Oficina Recaudadora, á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el 1er. servicio trimestral vence el 15 de Diciembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha incurrirán en la multa que determina el art. 5 de la ley sobre afirmados vigente.—Noviembre 30 de 1908.— El Jefe v 11 Diciembre

---

Inspección General

EDICTO

Cítase á D. José Correa propietario del terreno ubicado en la calle San Juan (e) los números 256 y 282 para que dentro del término de cinco días se presente á esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza 9 de Junio de 1894 modificada por la de 29 de Mayo de 1905.—Buenos Aires Diciembre 1º de 1908.—Eduardo Sala. – Insp. Gral. v-6 Diciembre

Impuesto General.

Se avisa á los señores contribuyentes que deseen pagar por el año próximo adelantado el Impuesto General de alumbrado, Barrido, Limpieza y Derecho de Análisis, con el descuento respectivo, que pueden pasar á retirar las solicitudes con ese objeto en la Oficina Central. En la misma oficina se puede solicitar el pago de dichos impuestos para las propiedades ubicadas en Flores, Belgrano y Boca y Barracas, sin perjuicio de poder hacerlo en las secciones respectivas. v-31 diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de Escobería, con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1909. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 1º de 1908 v 11 Diciembre

Licitación para la provisión de artículos de Talabartería, con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1909. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Diciembre 1º de 1908. v 11 Diciembre

Licitación para la provisión de maderas, con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1909. Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 1 1/2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908. v-10 Diciembre.

Licitación para la colocación de alumbrado eléctrico y provisión de los materiales necesarios en las calles: Corrientes de Cerrito á Callao y Libertad, Talcahuano, Uruguay y Rodríguez Peña, de Cuyo á Lavalle. Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908. v-10 Diciembre.

Licitación para provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de las reparticiones municipales, durante el primer semestre del año 1909, Tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las dos pasado meridiano. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 30/908, v-10 Dbre.

Licitación para la provisión de mil quinientas métricas, peso bruto, de cemento Portland

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1908.—El Secretario.
v-7-diciembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha para la impresión de billetes de esta lotería en el año 1909, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666. Las propuestas serán abiertas el día 26 de Diciembre próximo á las 2 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1908.—El Gerente. v-26 diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduanas y Resguardos

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.

Siendo necesario proceder á la provisión de útiles y artículos varios para las Aduanas y Resguardos de la República en el ejercicio de 1909, de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

Sácase nuevamente á licitación la provisión de los útiles y artículos varios que se detallan en la planilla adjunta, debiendo los interesados presentar propuestas de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, en la Secretaría de este Ministerio el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m.

En la Sección Inspectores de la División Aduanas del Ministerio de Hacienda, estarán á disposición de los interesados los datos y antecedentes necesarios que podrán ser consultados todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Dése al Boletín Oficial.

IRIONDO.

Utiles y artículos varios destinados á las Aduanas y Resguardos en el ejercicio del año 1909

Pintura blanca, kilos 1550; pintura negra, kilos 250; pintura minio, kilos 200; pintura azul, kilos 25; aceite linaza, kilos 670; aguarrás, kilos 360; pinceles ...... 185; cabo manila, mts. 310; lona algodón, mts. 466; driza mts. 245; aceite máquina, litros 500; vavolina, litros 146; estopa, kilos 170; pintura amarilla, kilos 69; pintura verde kilos 8; remos, 6' 10; remos, 9' 14; remos, 10' 2; remos, 11' 2; remos, 12' 34; horquillas, 32; bicheros, 13; barniz, litros 85; aceite colza, litros 149; bombilos, 15; portland, kilos 209; defensas, 12; piazabal, 11; kerosene, litros 600. hilo algodón, ovillos 38; agujas, 30; cera, kilos 2; guarniciones amianto, 1/2 kilo 14, guarniciones amianto, 3/8 kilo 7; guarniciones inche, 1/2 kilo 7; planchas goma, c/tela metálica 3; niveles, caldera 9. 3/8 30; amianto kilos 16, papel esmeril, hojas 48; ladrillos ingleses, 42; ladrillos fuego, 48; tierra refractaria, kilos 50; papel amianto, hojas 7; escobas, 128; plumeros, 32; trapos piso, 48; cola, kilos 10; cepillos piso, 31; cepillos plazabal, 40; lámparas, 11; jabón, kilos 150; faroles, 13; potasa, kilos 60; tisa, kilos 88; soda, kilos 36; escritorios, 10; relojes pared, 8; pinceles blanqueo, 10; ancles, 25 k c/u 4; empaquetadura, kilos 25; cáñamo, 6; baldes, 16; cinta amianto p. juntas, 6; faroles navegación, 18; limas surtidas, 14; palas, 5; estaño, kilos 9; piola algodón, kilos 3; azadas, 4; carburo, litros 250; cabo para vela, mts. 135; escaleras, 3; cerruchos, 3; bibliotecas, 4; pasadores, 37; visagras, 12; regaderas, 1; sbucedario latón, 1; linterna mano, 1; suela para remos kilos 5; escobillores, 4; sillas oficina, 120; arandelas goma, 12; blek kilos, 50; tachuelas cobre kilos, 1/2; formones, 2; rasquetas, 10; clavos kilos, 20; caño regular 5''' mts. 4; tapetes, 3; cadena anclote mts. 180; cejinas, 3; fierros calafates, 8; macetas calafates, 2, sopletes á kerosene, 1; felpudos, 27, tubos lámparas, 30; mechas lámparas, 30; saliveras, 16; lámparas farol, 5; repasadores, 24; persianas ventanas, 8; soldadores, 3; escobas piazabal, 2; chapas bronce, 1 1/2; tornos, 1; bigornia, 1; fragua chica, 1; lavatorios, 1; vaselina p., 6; perchas, 4; hachas, 4; picos, 3; salvavidas, 4; papel lijar hojas, 212; aceiteras, 5; caño cobre m", 6; cerraduras kilos, 8; armarios, 2; reflectores 4; caño de goma d. 0,02 mts, 2; terraja y sus accesorios, 1; cortafierros, 8; mechas de 3 5 2''', 12; martillos, 8; punzones, 4; buriles, 3; tornillos v. dimensiones k. 10; alicantes, 1; taladros, 1; destornilladores 3; balanzas báscula, 1; picas para lámparas Nº 25, 12.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de útiles y artículos varios destinados á las Aduanas y Resguardos en el ejercicio de 1909 que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m.

1º La cantidad y clase de los útiles y artículos á proveer son los que se detallan en la planilla adjunta.

2º Las cantidades expresadas son las mínimas á entregar. El Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueren de necesidad durante el año y los contratistas estarán obligados á proveerlos por los mismos precios licitados.

3º Los precios deberán ser unitarios y establecidos en pesos moneda nacional y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas.

4º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva.

5º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica.

6º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en pliego cerrado y dirigido al Señor Subsecretario de Hacienda, en el acto del remate.

7º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación á la orden del Señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la misma, en dinero efectivo ó en títulos de deuda nacional.

8º En las propuestas no podrán hacerse agregados ni ponerse notas que no sean dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas ó raspaduras ni interlineaciones, y una vez abiertas, no se admitirán otras ni modificaciones á las presentadas.

9º Aprobada la licitación y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará á formalizar el respectivo contrato acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación á la orden del Ministro de Hacienda, en dinero ó título de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presentare en dicho término se considerará que hace abandono de su derecho y del depósito de 3 % hecho de acuerdo, con la cláusula 7a, el que quedará á favor del Fisco.

10. La falta de cumplimiento al contrato, sea referente á la cantidad, calidad ó tiempo de entrega de los artículos dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía Administrativa.

11. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego.

12. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías, aceptar sólo una parte de ellas ó rechazarlas todas, sin que tal hecho dé lugar á reclamaciones, ni indemnizaciones de ningún género.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.—*J. de la C. Puig.*
v-10 diciembre.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de libros é impresiones que necesitará la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata en el año 1909, la que tendrá lugar en la misma, el día 14 de Diciembre á las 3 p. m. El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1908: Edmundo B. Palma.
v-14 Diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la Ley 4349, Don Salomón Morcuo y Domitila V. de Morcuo en su carácter de padres del ex empleado de la Administración Nacional Don César Morcuo Vera.—Buenos Aires Noviembre 30 de 1908.—El Secretario. v-12 Diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Dina S. de Uriarte, por sí y representación de su hija menor Matilde Uriarte, en su carácter de viuda é hija legítima del ex-empleado de la Administración Nacional, don Pantaleón Uriarte.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1908.—El Secretario.
v-5 diciembre

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Eustaquia L. de Gallardo, en su carácter de Viuda del ex Jubilado D. Silvano Gallardo. Buenos Aires, Noviembre 23 de 1908.—El secretario.
v 3 Diciembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la Sra. Jesús C de Pereyra, por si y en representación de sus hijos menores Joaquina, Hilario, Federico, Juan P, José G. Serapio S. y Juan J. en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional Don Gervasio Pereyra. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1908.—El Secretario.—V-3-Diciembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de ropas, calzado, útiles, etc. con destino á las cárceles de los territorios nacionales por las cantidades siguientes:

700 Trajes paño, blusa, pantalón y polí—1.400 id. brin azul lavado—1.400 Camisas lienzo—1.400 id. bombasí—1.400 Calzoncillos lienzo—1.400 id. bombasí—2.800 pares medias algodón—1.600 Sábanas lienzo—1.000 Fundas lienzo—700 Frazadas—700 Toallas—400 Colchonetas—1.400 Pañuelos algodón—600 Almohadas—300 Tarimas—1.400 pares botines—500 Tazas—30 Lebrillos grandes—500 Platos—30 Trinchantes—250 Bacinillas—300 Garrafas—30 Tachos—30 Cucharones—30 Espumaderas—60 Docenas cuchillos lata—60 Docenas cucharas estañadas—60 docenas tenedores estañados—1.800 metros paño azul gris 12.610 metros lienzo—8.820 metros brin—7.280 metros bombasí—1.060 metros cotin doble ancho—4.000 kilos zostera marina—1.050 kilos lana lavada—65 docenas carreteles hilo negro—94 docenas carreteles hilo blanco—118 gruesas botones negros—137 gruesas botones blancos—15 gruesas hebillas soldadas—5 cajas tizas surtidas.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectiva.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Diciembre á las 3 p m. en la Inspección General de justicia, cita en la calle Victoria 839 y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo), secretario.
v-29-Diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año 1909, de carne, papas, pescados, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos, y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia sita en la calle Victoria 839 y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo), secretario.
v-9 diciembre.

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por **Bernardino Casares** y **Paulino Ramos**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1908.—Enrique J. Piccardo, secretario.

Sin cargo-v-8 enero.

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor Don Jorge de la Torre, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar des de la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Don **Braulio Oliva**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1908. Sin cargo v-3-enero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á tres embarcaciones encontradas abandonadas en la playa de Punta Rasa y costa del Atlántico, cuyas dimensiones y señas son las siguientes:

Bote Nº 3: eslora mts. 7. 23: manga mts. 1, 80 y puntal: 0,82 cmts., casco de hierro, pintado de blanco por fuera y colorado por dentro, tiene cuatro bancadas y tres chumaceras por banda, su estado de conservación es bueno.

Ballenera Nº 4: eslora mts. 7. 30; manga mts. 2, 15 y puntal mts. 1, 01: casco de hierro, pintado de blanco por fuera y colorado por dentro, tiene cuatro bancadas y tres chumaceras por banda, su estado de conservación es bueno.

Otro bote sin número: eslora mts. 5.45 manga mts. 0518 y puntal 0,71 cts., casco de hierro, tinglado pintado al exterior de blanco y en el interior de amarillo, tiene tres bancadas y tres chumaceras por banda.

Las embarcaciones Nºs 3 y 4 tienen por fuera defensas corridas de proa á popa.

Se previene que, si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1908. Enrique Victorica, Oficial Mayor.
v- 11 Enero

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (217.500) doscientos diez y siete mil quinientos Kilógramos de cañería de plomo y (2.600) dos mil seiscientos kilógramos de plomo en chapas, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de explotación calle charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 4 de Enero del año próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Nobiembre 28 de 1908.—Federico C. Stavélius. Secretario.
4 Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (1.800) un mil ochocientas toneladas métricas de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 29 de Diciembre próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados, que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1908.—Federico C. Stavelíus, secretario. v 29 Dic.

Se llama á licitación para la provisión de (216.000) doscientos diez y seis mil kilogramos de pasto seco, (96 000) kilogramos de maíz y (135 000) ciento treinta y cinco mil kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/60.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 14 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (30.000) treinta mil kilogramos de cobre y (8.000) ocho mil kilogramos de cinc, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 11 de Diciembre próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-11 Diciembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de cuatro meses á contar de la fecha del presente aviso, para la construción de los depósitos, vías férreas, modificación de gruas, plataformas, etc. etc. que forman las obras complementarias del Puerto de la Capital, autorizadas por Ley 5126.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de Marzo de 1909 á las 2 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.

En la mencionada Dirección podrán consultarse los pliegos de condiciones, planos etc. todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. Los que deseen podrán obtener un ejemplar completo por el precio de $ 50,m/n. Noviembre 17 de 1608.—El Oficial Mayor. v 17 marzo

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de Enero de 1909 á las 2. p. m. para la provisión de 3 vapores destinados á la navegación del Río Bermejo. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso. v-18-enero

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de Febrero de 1909 á las 2 p. m, para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la Barra de Punta India. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales Casa de Gobierno 3er Piso.
v 4 Febrero

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de Diciembre próximo á las 3 p. m. para la construcción de una verja en el edificio de la Escuela Normal Mixta del Azul.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2° piso.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1908.

v-16-Dic.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

El día 16 del mes de Diciembre de 1908, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 750 vagones destinados al servicio del Ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Sección Mecánica y Transportes.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1908.

v 16 Dibre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, hasta el 3 de Febrero de 1909, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica y maquinaria, con destino á un puente levadizo sobre el Riachuelo en la Capital.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908.

v 3 de Febrero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 15 de Diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios separadamente, durante el año 1909. I Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital. II. provisión de pan al mismo. III. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital, por medio de carros automóviles. Las propuestas que serán abiertas en el Despacho de la Dirección el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina calle Alsina N° 627. —Buenos Aires, Noviembre 13 de 1908.—E Oficial Mayor.

v-15 Dic

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Petición de mensura

Exp./M/240/1908.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1908.—Señor Jefe de la División Minas: G. E. Griffini, por la Compagnie Internationale des Borax, en el expediente M/N°/240/1908 ante U S. con respeto digo: Que habiendo hecho las excavaciones de ley suficientes para poner de manifiesto el yacimiento de la mina á que se refiere este expediente, solicito á V.S. se sirva ordenar su mensura y demarcación cuyos linderos se encuentran en los vértices de un rectángulo cuyo lado sud coincide con el lado norte de la pertenencia «Salteña». Por tanto á V.S. pido se sirva acceder á mi solicitud por ser de justicia.—p.p. Compagnie Internationale des Borax. G. Ellis Griffini.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente petición de mensura de la mina de borato «San Raúl» situado en el territorio de Los Andes, distrito minero de Hombre Muerto. Habiendo quedado en forma dicha petición después que el recurrente hubo declarado que la pertenencia debía ubicarse en forma de un cuadrado de 1000 metros de lado, cuyo costado sud coincide exactamente con el lado norte de la «Salteña» corresponde ordenar las publicaciones que dispone el art. 231 del Código de Minería.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Noviembre 14 de de 1908.—Notifíquese al interesado para que haga las publicaciones en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 537 v 3 Diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Petición de mensura

Exp. S. 1773-1905.—Señor Jefe de la División de Minas, G. Hidrología: Solicito la mensura de la mina «La Juanita» que limite al límite S. de la mina Rosario del siguiente modo: Partiendo de un punto del límite S. de la citada mina situada á 94,50 metros del esquinero S. O., se tracen una línea perpendicular á la dirección de la veta que hace un ángulo de 8º aproximadamente con el límite S. de la Rosario, de este punto se mide sobre esa línea 50 metros hacia el N. y 250 hacia el S. y sobre la línea así determinada, se construye un rectángulo hacia el E. cuyo otro lado mide 400 metros dentro comprende las dos pertenencias que corresponden á mi mandante y la labor legal que se encuentra á 198 metros del esquinero S. O. de la Rosario, medido sobre una línea que hace 4º 16 con el límite S. de la citada mina.—Buenos Aires, 27 de Octubre de 1908.—José Vallhonrat.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente petición de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Juanita», situada en el territorio del Neuquen, distrito minero de Milla Michico y Malal Caballo. Estando en forma dicha petición y aunque la ubicación pedida afecte las estacas minas de la Rosario, denominadas Volta y Posidóneo, solicitadas respectivamente en los expedientes C-5538/1907 y M-5543/1907 y pueda afectar los nuevos criaderos «La Lucha» y «Cristobal Colon», solicitados respectivamente en los expedientes P-835/1908 y C-3528/1908, esta sección se permite aconsejar, se ordenen las publicaciones que dispone el artículo 231 del Código de Minería; en vista de la anterioridad de la «Juanita».—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1908.—Notifíquese al interesado para que haga las publicaciones en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

N°530-v-3 diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta n° 24.853

«La Semana Edilicia»

Noviembre 27 de 1908.—Jaime Avegno Serra.—Publicaciones é impresos de la clase 72.

v-7 diciembre.

Acta n° 24.847

«Sweetol»

Noviembre 26 de 1908.—Matías Arboleya.—Artículos de las clases 1 á 79, especialmente productos dulcificantes.

v-3 diciembre.

Acta n° 23.559

WOLSELEY.

Julio 3 de 1908.—Wolseley Sheep Shearing Machine Company Limited.—Máquinas para esquilar animales, sus partes y sus accesorios, desnatadoras de crema sus partes y sus accesorios, desnatadoras centrífugas, sus partes y sus accesorios de las clases 16 y 22. (Modificada)

v-5 diciembre.

Acta n° 24.859

«Roberto»

Noviembre 27 de 1908.—Azevedo y Co.—Yerba mate de la clase 67.

v-4 diciembre.

Acta n° 24.849

«Pilsen»

Noviembre 26 de 1908.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 con excepción de cervezas

v-3 diciembre.

Acta n° 24.872



Diciembre 1° de 1908.—Agar, Cross y Cía.—Artículos de las clases 1 á 15, 17 á 31, 35, 38 y 39 menos kerosene.

v-9 diciembre.

Acta n° 24.873



Diciembre 1° de 1908.—Agar, Cross y Cía.—Artículos de las clases 1 á 7, 10, 13, 15, 17 á 26, 30, 31, 34 á 37, 40, 41 y 43

v-9 diciembre.

Acta nº 24,844



Noviembre 26 de 1908.—Francisco Fido Fontaus.—Yerba mate de la clase 67.
v-3 diciembre.

Acta nº 24,848



Noviembre 26 de 1908.—Azevedo y Cía.—Yerba mate de la clase 67.
v-3 diciembre.

Acta nº 24 853



Noviembre 27 de 1908.—J. Clouth.—Artículos de las clases 8, 16 á 19, 22 á 27, 31, 32, 38, 42, 43, 56, 60, 74, 75, 78 y 79.
v-4 diciembre.

Acta nº 24.854



Noviembre 27 de 1908.—The Anglo Argentine Iron Cº Ltd.—Artículos de las clases 8 á 33.
v-4 diciembre.

Acta nº 24.851



Noviembre 26 de 1908.—M. Vélez y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-3 diciembre.

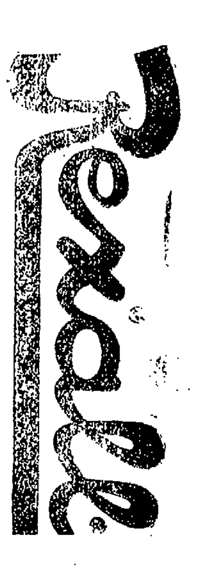
Acta nº 24.852

EL GUIA DE LOS ANDES



Noviembre 26 de 1908.—M. Vélez y Cía.—Artículos de las clases 48 á 55, 57, 72 y 76.
v-3 diciembre.

Acta nº 24.857



Noviembre 27 de 1908.—United Drug Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-4 diciembre.

Acta nº 24.842



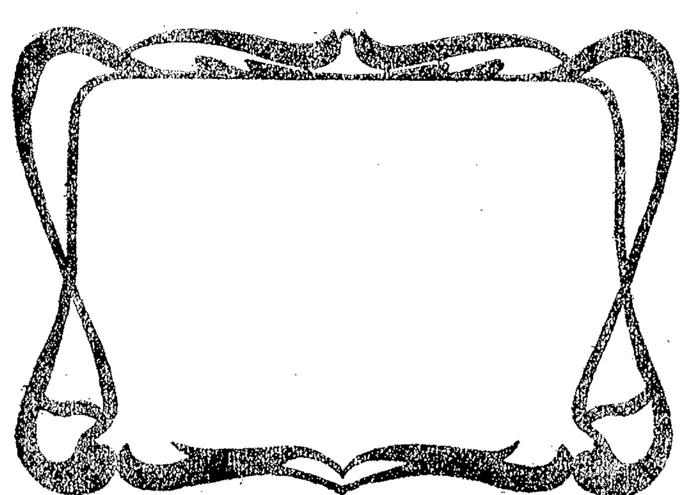
Noviembre 26 de 1908.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate de la clase 67.
v-3 diciembre.

Acta nº 24.843



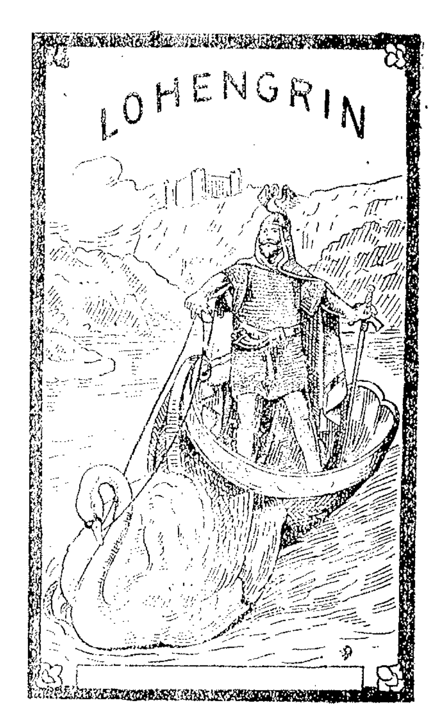
Noviembre 26 de 1908.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate de la clase 67.
v-3 diciembre.

Acta nº 24.849



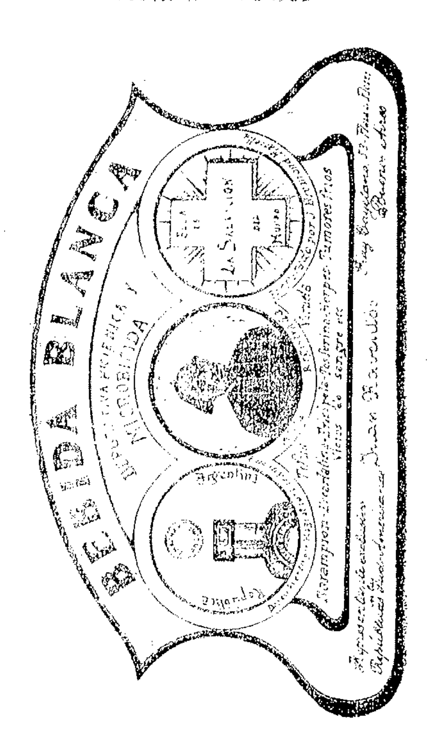
Noviembre 25 de 1908.—Puppo y Rodríguez Melgar jo.—Artículos de las clases 72 y 74.
v 3 diciembre.

Acta nº 24.846



Noviembre 26 de 1908.— Hirschberg y Co. Limitada. Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas de la clase 80.
v-3 diciembre.

Acta nº 24.841



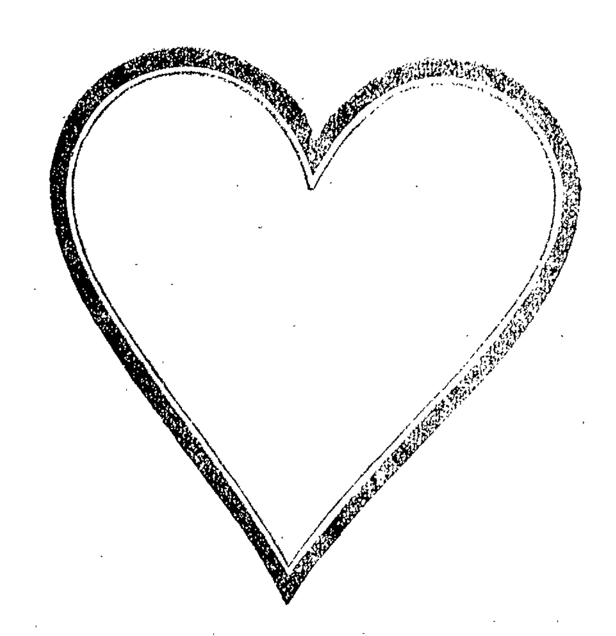
Noviembre 26 de 1908.—Juan Raventos.—Artículos de la clase 79. v-3 diciembre.

Acta nº 24.850



Noviembre 26 de 1908.—Luis Leidl.—Artículos de las clases 9, 29, 32, 33, 34, 43 y 73.
v-3 diciembre.

Acta nº 24.863



Noviembre 28 de 1908.—Arando, Zabaleta y Garagarza.—Alpargatas en general y demás accesorios de éstas de la clase 53.
v-5 diciembre.

Acta Nº 24.864



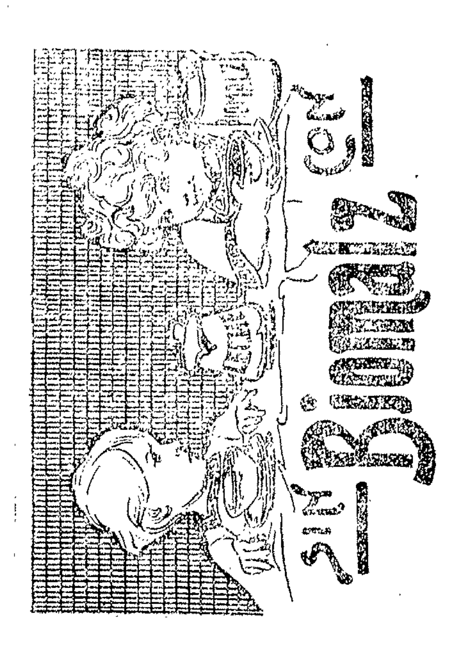
Noviembre 28 de 1908.—Hildesfeld Hoppe y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 5 diciembre.

Acta nº 24 845



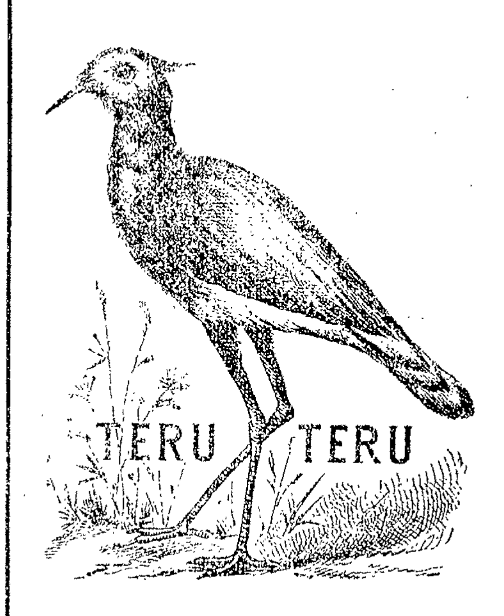
Noviembre 25 de 1908.—Francisco Fido Fontana—Yerba, mate de la clase 67.
v-3 diciembre.

Acta nº 24 858



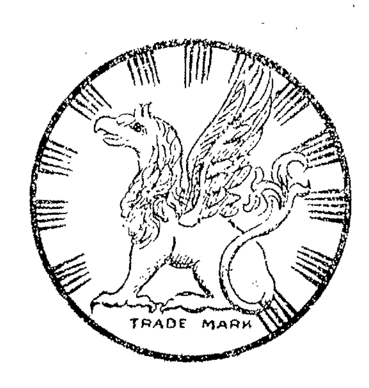
Noviembre 27 de 1908.—Mendel y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-4 diciembre.

Acta nº 23.946



Agosto 17 de 1908.—Tomás Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 á 28, 31 á 43, 55, 73 y 75. (Substituida)
v-4 diciembre.

Acta nº 24.869



Noviembre 30 de 1908.—J. Wassermann.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-7-diciembre.

Acta nº 24.866



Noviembre 30 de 1908.—Nasif Juan.—Perfumería de la clase 58. v-7-diciembre.

Acta nº 24.867



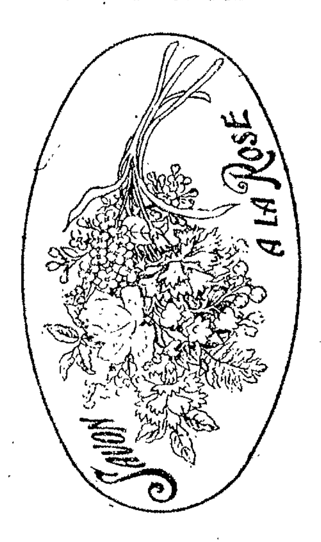
Noviembre 30 de 1908.—A. Barberi Borghini.—Artículos de la clase 64. v-7-diciembre.

Acta nº 24.868



Noviembre 30 de 1908.—J. Wassermann.—Artículos de las clases 29 v-7-diciembre.

Acta nº 24.861



Noviembre 27 de 1908.—A. Frere y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 58 y 79. v-5 diciembre.

Acta nº 24.862

«Triunphator»

Noviembre 28 de 1908.—The Yost Typewriter Company Limited.—Máquinas de calcular de la clase 22. v-5 diciembre.

Acta nº 24.860

«Marmite»

Noviembre 27 de 1908.—Alberto Lodieu.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-4 diciembre.

Acta Nº 24.855



Noviembre 27 de 1908.—The Anglo Argentine Iron Cº Ltd.—Artículos de las clases 8 á 33. v-4 diciembre.

Acta nº 24.865

«Monarch Visible»

Noviembre 30 de 1908.—Jorge E. Fuller.—Máquinas de escribir de la clase 22. v-7-diciembre.

Marca Renunciada nº 13.074

«Monarch»

Concedida en Septiembre 20 de 1904 á los Sres. Cassels y Cía quienes renuncian á esta marca en cuanto se refiere á máquinas de escribir de la clase 22 únicamente. v-7-diciembre.

Acta nº 24.839

«Venus»

Noviembre 26 de 1908.—Juan Domingo Chiappara.—Artículos de las clases 65 y 66. v-3 diciembre.

Acta nº 24.870



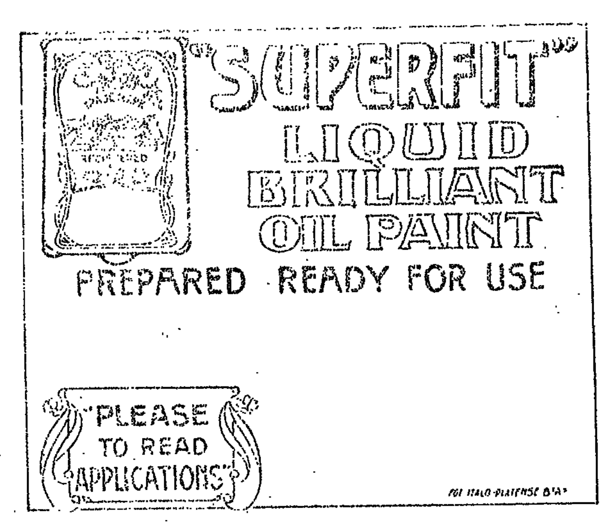
Diciembre 1º de 1908.—Lisandro J. Salcedo.—Vinos de la clase 68. v-9 diciembre.

Acta nº 24.879



Diciembre 1º de 1908.—Fritz Brander.—Artículos de la clase 68. v-9 diciembre.

Acta nº 24.881



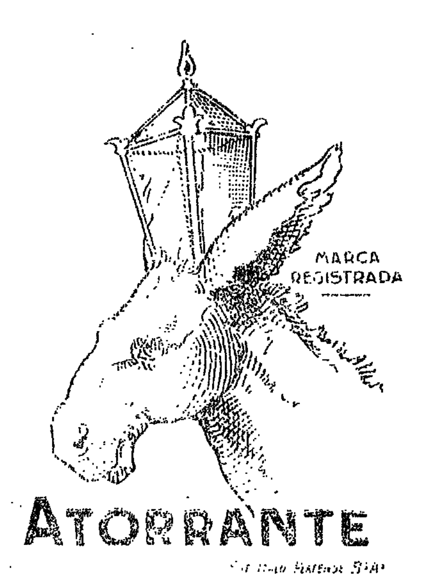
Diciembre 1º de 1908.—E. Pinard Coster y Cía.—Pinturas de la clase 33. v-9 diciembre.

Acta nº 24.882



Diciembre 1º de 1908.—Sociedad Anónima La Farmaco Argentina.—Jabones en general de las clases 14, 58 y 79. v-9 diciembre.

Acta nº 24.880



Diciembre 1º de 1908.—Manzitti Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-9 diciembre.

Acta nº 24.877



Diciembre 1º de 1908.—Lob. Hardtmuth.—Artículos de escritorios en general de la clase 72. v-9 diciembre.

Acta Nº 24.871

«Strawalina»

Diciembre 1º de 1908.—Augusto Mayer.—Artículos de las clases 11, 14 y 15. v-9 diciembre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Muraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.